

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE FORMULAS Y LISTAS DE CANDIDATOS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL DE ELECCIONES PRIMARIAS 2025.

I. OBJETO

Regular el procedimiento para la convocatoria, organización, ejecución y proclamación de las elecciones internas de la fórmula de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, así como de las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y al Parlamento Andino

II. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para el Tribunal Electoral Nacional (TEN), los Comités Electorales Descentralizados (CED), así como para los precandidatos y demás actores electorales involucrados en el proceso convocado el 01 de octubre de 2025 por el Tribunal Electoral Nacional.

III. DISPOSICIONES

1. La convocatoria

El Tribunal Electoral Nacional convocó al proceso de elecciones primarias de candidatos a cargos de elección popular, el cual será organizado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales y se llevará a cabo el domingo 7 de diciembre de 2025.

2. Asistencia Técnica Electoral

El TEN podrá solicitar el apoyo y la asistencia técnica electoral al Sistema Electoral.

3. Órganos Electorales

3.1. Tribunal Electoral Nacional (TEN)

Es el máximo órgano electoral con jurisdicción a nivel nacional. Tiene las competencias y atribuciones señaladas en la ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral. Constituye segunda y definitiva instancia.

3.2. Comités Electorales Descentralizados (CED)

Es el máximo órgano electoral con jurisdicción a nivel departamental. Tiene las competencias y atribuciones señaladas en el Estatuto y el Reglamento Electoral. Constituye primera etapa en materia electoral.

4. Elecciones Primarias

Los delegados elegidos el 30 de noviembre elegirán las candidaturas en Elecciones Primarias de acuerdo, al estatuto, reglamento electoral y demás disposiciones electorales vigentes.

5. Candidaturas sujetas a Elecciones Primarias

Están sujetas a Elecciones Primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

- a) Fórmula presidencial: Presidente y dos vicepresidentes de la República.
- b) Senadores por Distrito Único
- c) Senadores por Distrito Múltiple

- d) Diputados por Distrito Múltiple.
- e) Representantes ante el Parlamento Andino.

6. Forma de postulación de candidaturas a Elecciones Primarias

La postulación a elecciones primarias Será mediante la modalidad de listas cerradas y bloqueadas.

7. Requisitos para ser candidato

7.1. Requisitos para ser candidato al cargo de Presidente y vicepresidentes de la República:

- a. Ser peruano de nacimiento, conforme a la ley vigente sobre la materia;
- b. Tener como mínimo treinta y cinco (35) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República;
- c. Gozar del derecho de sufragio;
- d. Estar inscrito en el Reniec; y
- e. Tener afiliación al 12 de julio de 2024

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10 y 107 de la LOE. Aunado a ello, los miembros del Tribunal Electoral Nacional y los Comités Electorales Descentralizados.

7.2. Requisitos para ser candidato al Senado

- a. Ser peruano de nacimiento;
- b. Tener como mínimo cuarenta y cinco (45) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026, o haber sido congresista o diputado;
- c. Gozar del derecho de sufragio;
- d. Estar inscrito en el Reniec; y
- e. Tener afiliación vigente al 12 de julio de 2024

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE. Aunado a ello, los miembros del Tribunal Electoral Nacional y los Comités Electorales Descentralizados.

7.3. Requisitos para ser candidato a la Cámara de Diputados

- a. Ser peruano de nacimiento;
- b. Tener como mínimo veinticinco (25) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026;
- c. Gozar del derecho de sufragio; y
- d. Estar inscrito en el Reniec; y
- e. Tener afiliación al 12 de julio de 2024

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE. Aunado a ello, los miembros del Tribunal Electoral Nacional y los Comités Electorales Descentralizados.

7.4. Candidato a representante peruano ante el Parlamento Andino

- a. Ser peruano de nacimiento
- b. Tener como mínimo veinticinco (25) años, cumplidos a la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de las listas de candidatos en las EG 2026
- c. Gozar del derecho de sufragio; y Estar inscrito en el Reniec.
- e. Tener afiliación al 12 de julio de 2024

Asimismo, deben tenerse presente los impedimentos para postular establecidos en los artículos 33 y 34-A de la Constitución, así como en los artículos 10, 113 y 114 de la LOE. Aunado a ello, los miembros del Tribunal Electoral Nacional y los Comités Electorales Descentralizados.

8. PLAZOS

Los plazos fijados en la presente serán computados en días calendario. Los días calendario comprenden los laborables (lunes a viernes), sábados, domingos y feriados. Los plazos fijados son improrrogables y de obligatorio cumplimiento por los actores electorales involucrados.

9. Paridad de género y alternancia

La paridad de género establece que el 50 % de las listas de candidatos al Senado, la Cámara de Diputados y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino deben estar integradas por hombres o por mujeres. Por tanto, las listas de candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados y a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, deben adecuarse a las normas establecidas en la LOE y la presente directiva, debiendo conformarse todas y cada una de ellas en cifras pares, salvo la fórmula presidencial, la cual será conformado mínimamente por un hombre o una mujer.

10. Designación directa

Conforme a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos, aprobado mediante Resolución N.º 0164-2025/JNE, y en ejercicio de la facultad de opción allí prevista, la organización política aplicará el porcentaje de candidatos designados sobre el total de candidatos a postularse en cada elección de alcance nacional, lo que equivale a treinta y un (31) diputados, diecisiete (17) senadores y tres (3) parlamentarios andinos como máximo.

10.1. Ubicación de los designados en las listas de candidatos

Es el Presidente de la organización política, conforme lo establece el estatuto vigente, quien aprobará las designaciones directas, respetando los principios de democracia interna, así como la paridad de género y alternancia.

Al momento de elaborar la lista de candidatos se deberá tener en consideración que algunas circunscripciones electorales tendrán candidatos designados, los cuales se colocaran conforme al siguiente detalle:

DESIGNADOS SEGÚN UBICACIÓN EN LISTA

	DIPUTADOS POR JURISDICCIÓN	SENADORES POR JURISDICCIÓN
AMAZONAS		
ÁNCASH	1, 2	1
APURIMAC	1	1
AREQUIPA		1
AYACUCHO	1	1
CAJAMARCA		1
CALLAO	1	1
CUSCO	1, 2	1
HUANCAVALICA		1
HUÁNUCO	1	
ICA	2	
JUNÍN	1, 2	
LA LIBERTAD	1, 2	
LAMBAYEQUE	1, 2	1
LIMA	1, 3, 5	1
LIMA PROVINCIA	1	
PERUANOS EN EL EXTRANJERO	1, 2	1
LORETO	1	
MADRE DE DIOS		
MOQUEGUA		
PASCO		
PIURA	3	1
PUNO	1, 2	
SAN MARTÍN	1, 2	
TACNA	1	
TUMBES	1	
UCAYALI	1	
	30 DIPUTADOS DESIGNADOS DE ACUERDO A SU UBICACIÓN EN LA LISTA.	12 (SENADORES POR JURISDICCIÓN) DESIGNADOS, DE ACUERDO A SU UBICACIÓN EN LA LISTA.

SENADORES NACIONALES Y PARLAMENTO ANDINO DESIGNADOS	
SENADORES NACIONALES DESIGNADOS SEGÚN UBICACIÓN EN LISTA	PARLAMENTO ANDINO SEGÚN UBICACIÓN EN LISTA
1,2,3,7,11	1,2,3

TOTAL DE SENADORES DESIGNADOS = 17
TOTAL DE DIPUTADOS DESIGNADOS = 30
TOTAL DE PARLAMENTO ANDINO DESIGNADOS = 3

11. Candidatos accesorios

En el caso de las candidaturas sujetas a elecciones primarias mencionadas en el numeral quinto la plancha presidencial o la lista de candidatos debe incluir de manera opcional dos (02) o un (1) candidato accesorio para cubrir eventuales reemplazos. Estos accesorios se presentan en bloque y se colocan al final de la lista de la circunscripción correspondiente, como medida de contingencia.

Los accesorios pueden sustituir a cualquier integrante de la fórmula o de la lista en caso de renuncia, ausencia, negativa o cualquier otra imposibilidad, siempre que cumplan los requisitos legales establecidos.

Asimismo, se debe respetar el principio de alternancia de género, lo que significa que los candidatos deben aparecer intercalados de la siguiente manera: una mujer, un hombre; o un hombre, una mujer, conforme al sexo consignado en el DNI. Esta regla también se aplica a la lista de accesorios.

En la lista de candidatos, la ubicación de los designados es establecida por el órgano competente de la organización política, respetando los principios de democracia interna, así como la paridad de género y alternancia.

12. Procedimiento de Inscripción

12.1. Forma de Inscripción

La solicitud de inscripción podrá presentarse de manera presencial o virtual. En caso de presentación presencial, se recibirá en el horario de 9:00 a.m. a 17:00 p.m., en la siguiente dirección: Av. del Ejército N.º 844 – Trujillo – La Libertad. En caso de presentación virtual, deberá remitirse al siguiente correo electrónico: notificaciones@uncaminodiferente.org, hasta la fecha límite establecida en el Cronograma Electoral. La solicitud de inscripción debe presentarse con la documentación completa, debidamente ordenada y, de ser el caso, en formato PDF, conforme a lo señalado en los numerales siguientes.

12.2 Personero de Inscripción

El Personero de Inscripción es el afiliado acreditado ante el TEN, encargado de presentar la fórmula presidencial o lista de candidatos, de manera presencial o virtual, según la dirección o correo electrónico señalado en el numeral 12.1 del presente lineamiento, de ser el caso. Su designación quedará sin efecto una vez concluido el proceso de elecciones primarias.

Asimismo, el Personero de Inscripción es responsable de garantizar que la documentación presentada cumpla con los requisitos formales establecidos, así como de atender las observaciones que formule el CED durante la calificación de la lista.

12.3. Formatos, documentos y plazo para la presentación de la solicitud de inscripción.

La Solicitud de Inscripción se presenta únicamente por el Personero de inscripción acreditado. Toda comunicación se da por válida cuando se remita al correo electrónico consignado en la Solicitud de Inscripción.

La Solicitud de Inscripción se presenta acompañando obligatoriamente de la siguiente documentación, en el mismo orden y en un único archivo en Formato PDF:

- a) Solicitud de inscripción, firmada y presentada por el personero de inscripción, acreditado ante el TEN, señalando sus datos completos y correo electrónico a efectos de notificar los pronunciamientos del CED O TEN, de corresponder.
- b) Formula o lista de candidatos, firmada por el personero de inscripción.
- c) Declaración Jurada de Hoja de Vida - DJHDV (Formato establecido por el Reglamento de la materia). Es responsabilidad del personero de inscripción completar todos los datos del mismo. La DJHDV será publicada en el Portal web del partido
- d) Los candidatos designados deberán presentar en esta etapa la DJHDV con la finalidad de satisfacer las condiciones e impedimentos establecidos por las leyes electorales.

Para cualquier duda adicional sobre los requisitos, se podrá contactar con el número telefónico: 968701003

12.4. Admisión, calificación, subsanación y apelación.

La Solicitud de Inscripción de una lista se presenta conforme al Cronograma Electoral y es calificada por el CED.

- Si cumple con todos los requisitos, la solicitud se considera ADMITIDA.
- Si no cumple con alguno de los requisitos, pero estos son subsanables, el CED emitirá una Resolución de Inadmisibilidad, la cual será notificada al Personero de Inscripción mediante correo electrónico, otorgándole un plazo para subsanar las observaciones, de acuerdo con el Cronograma Electoral.
- Si la subsanación no se presenta dentro del plazo o resulta deficiente, el CED emitirá una Resolución de Improcedencia, la cual también será notificada al Personero de Inscripción vía correo electrónico.

Contra la Resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción, procede la interposición de recurso de apelación, el cual deberá presentarse al día siguiente de notificada la resolución, ante el CED correspondiente. Dicho órgano deberá elevarlo ese mismo día al TEN, que resolverá en última y definitiva instancia.

12.5. Publicación y tachas

La calificación de las formulas o listas de candidatos se realiza conforme al Cronograma Electoral. La Resolución que declara ADMITIDAS o IMPROCEDENTES las formulas o listas se publica en la página web del Partido y en el mural del local partidario principal de la organización política.

Conforme al cronograma, se podrá interponer recurso de tacha contra la formula, la lista o contra un candidato en particular. Este recurso deberá estar debidamente fundamentado y acompañado de las pruebas que acrediten que el candidato impugnado no cumple con los requisitos exigidos o se encuentra incurso en alguna causal de impedimento prevista en el presente Reglamento, el Estatuto o las leyes electorales. Asimismo, deberá señalarse un correo electrónico para notificaciones, en caso de que el recurrente no sea el Personero de Inscripción. Para la interposición del recurso de tacha se deberá acreditar el pago equivalente al veinticinco

por ciento (25 %) de una (1) UIT por cada candidato, independientemente de que forme parte de una lista.

Contra la Resolución que declara IMPROCEDENTE un Recurso de Tacha procede interponer Recurso de Apelación ante el CED, el cual deberá elevarlo el mismo día al TEN, que resolverá en última y definitiva instancia.

Cuando una tacha es ADMITIDA, la Resolución es notificada tanto al Personero de Inscripción de la fórmula o la lista de candidatos o candidato tachado como al recurrente, citándolos a una audiencia virtual. En esta audiencia, sólo podrán intervenir:

- El Personero de Inscripción o el afiliado que interpuso la tacha.
- El Personero de Inscripción de la lista o del candidato tachado.

Cada parte tendrá derecho a un informe oral de hasta cinco (5) minutos, seguido de un máximo de tres (3) minutos para réplica y dúplica, en el mismo orden.

Concluida la audiencia, el recurso queda al voto del CED, que emitirá Resolución declarando la tacha FUNDADA o INFUNDADA. Contra esta decisión también procede Recurso de Apelación ante el TEN, que resuelve en última y definitiva instancia.

El Recurso de Tacha FUNDADO y consentido produce los siguientes efectos:

- Si recae sobre un candidato, lo inhabilita para postular, sin afectar la inscripción de la lista o fórmula presidencial.
- Si recae sobre toda la lista o fórmula presidencial, esta queda inhabilitada para participar en el proceso electoral.

En caso de que la tacha se declare fundada únicamente respecto de un candidato, el personero de inscripción podrá **reemplazarlo dentro del plazo de un (1) día**.

13. Renuncia

La renuncia de un Candidato a una Lista se remite al CED, suscrito por el mismo. Sólo proceden las renunciadas presentadas hasta antes que la Lista haya sido declarada inscrita.

14. Sobre la Jornada Electoral (Sufragio)

14.1. Fecha y Hora

La Jornada Electoral (Sufragio) se llevará a cabo, según los lineamientos de la ONPE, el día DOMINGO 07 DE DICIEMBRE DE 2025

14.2. Local de Votación

La Jornada Electoral (Sufragio) se lleva a cabo en el Local de Votación designado por la ONPE.

14.3. Sobre los actos de sufragio

La organización y ejecución de los “actos de sufragio” están reguladas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); por lo tanto, oportunamente el CED, comunicará a la militancia los lineamientos que dicha oficina emita.

15. Vigencia

La presente directiva entra en vigencia a partir de su publicación en los medios oficiales del Partido Político y tendrá validez durante todo el proceso de elecciones primarias 2025.

IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo no previsto en la presente Directiva será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.